

# Dictámenes con Proyecto de Decreto

## CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

A la Comisión de Salud y Asistencia Social se turnó en Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero del presente año, bajo el número de turno 1223, la iniciativa que insta reformar el artículo 14 en su fracción XIV; y adicionar fracción al mismo artículo 14, ésta como XV, por lo que actual XV pasa a ser fracción XVI, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Diputado Ricardo Villarreal Loo.

En virtud de lo anterior, los integrantes de la comisión que suscribe, verificaron la viabilidad y legalidad de la iniciativa para llegar a los siguientes

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que conforme lo dispuesto en los artículos 98 fracción XIII, y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Salud y Asistencia Social; es competente para dictaminar la iniciativa descrita.

**SEGUNDO.** Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 130, y 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis.

**TERCERO.** Que la dictaminadora considere pertinente la transcripción de los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa:

*“En el estado de San Luis Potosí, el cáncer es una enfermedad con alta incidencia, y está catalogada como una de las principales causas de muerte, sobre todo en los casos de cáncer de mama. “De acuerdo con datos de las estadísticas de mortalidad de INEGI, durante 2016 San Luis Potosí se posicionó en el lugar número 16 entre las entidades con mayor número de defunciones por cáncer de mama, ya que se registraron 150 muertes de mujeres con este padecimiento.”<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> <https://newsweekespanol.com/2018/10/aumentaron-55-las-muertes-por-cancer-de-mama-en-san-luis-potosi/> Recabado el 12 de febrero 2019

La problemática del cáncer de mama ha sido reconocida en San Luis Potosí y se han establecido programas y políticas tanto de prevención como de tratamiento de parte del gobierno del estado, sin embargo; el cáncer de mama, y su impacto sobre el grupo demográfico de mujeres adultas, no es la única manifestación de la enfermedad.

Lamentablemente, el cáncer infantil también ha estado en crecimiento en San Luis Potosí; como lo ha señalado Virginia Fernández de Cabrero, Representante de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de San Luis Potosí A.C. "de acuerdo al Registro de Niños con Cáncer en el Estado, en los últimos diez años se han reportado hasta 659 casos, en los que destaca la leucemia."<sup>2</sup> De hecho, en el año 2017, se presentaron 68 casos nuevos de cáncer infantil, el 59% en niños y el 49% en niñas.<sup>3</sup>

Además de lo anterior, otra demografía que en la actualidad presenta incidencia de cáncer es la masculina, puesto que "desde años recientes se ha detectado un aumento en el fallecimiento de hombres por cáncer de próstata en el Estado de San Luis Potosí según el INEGI, que se presenta desde los 40 años, por ejemplo en el año 2016, se contabilizaron 181 casos."<sup>4</sup>

El escenario de incidencia de este padecimiento en el estado, señala una alta presencia de cáncer de mama que afecta a las mujeres adultas; sin embargo es notorio el crecimiento del cáncer infantil y de próstata que ha impactado a grupos poblacionales diferentes en años recientes. Por tanto, nos encontramos ante un cambio en el comportamiento de la enfermedad que debe ser analizado para estar en posibilidades de formular respuestas en forma de políticas públicas de salud, sobre todo pensando en el futuro.

De manera que nos encontramos ante la necesidad de contar con instrumentos que permitan optimizar y mejorar globalmente las acciones públicas enfocadas al cáncer; y entre ellos, es necesario contar con una forma de sistematizar los datos y la información disponible, que por ejemplo, pueda ayudar en la detección de patrones de comportamiento epidemiológico, que a su vez arrojen datos fundamentados que puedan ser útiles para acciones preventivas, además de otras aplicaciones.

Fue por estos motivos que en el año 2017 se reformó la Ley General de Salud para crear el Registro Nacional de Cáncer, a cargo de la Secretaría de Salud, instrumento que de acuerdo al artículo 161 BIS:

Artículo 161 Bis.- El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información:

I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros: a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes. b) Información demográfica.

II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.

---

<sup>2</sup> <http://planoinformativo.com/640139/cancer-infantil-problema-creciente-en-slp-slp> Recabado el 11 de febrero 2019

<sup>3</sup> <http://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/18-05-2018/preocupante-incremento-de-casos-de-cancer-infantil>  
Recabado el 12 de febrero 2019

<sup>4</sup> <http://planoinformativo.com/572719/cancer-el-mayor-enemigo-de-slp-slp> Recabado el 11 de febrero 2019

III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.

IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.

V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.

La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Cáncer de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.

Si bien este Registro funciona a nivel nacional, se encuentra dividido en regiones por lo que no contempla información centrada en cada estado, por lo tanto en varias entidades de la república, han percibido la necesidad de contar con sus propios registros estatales, elaborados a partir de datos recabados directamente en la entidad, y que constituyan herramientas fundamentadas de diagnóstico, ese es el caso de Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Colima, Baja California Sur.

Es así como esta iniciativa tiene como propósito la creación por Ley del Registro Estatal del Cáncer, cuya integración y operación estarán a cargo de la Secretaría de Salud, que deberá tener información análoga a la del Registro Nacional pero en el marco estatal, para lo cual los centros médicos públicos y privados deberán proporcionarle la información necesaria.

Los beneficios que la creación de este instrumento puede reportar, se reflejan en las observaciones vertidas al respecto del Registro Estatal del Cáncer en Jalisco, que es uno de los más desarrollados del país, se aduce que

"El objetivo es contar con información sobre la frecuencia, perfil epidemiológico, distribución de casos nuevos de neoplasias malignas, dar seguimiento a algunos tipos de cáncer para precisar su supervivencia y mortalidad, así como servir de base de datos para la toma de decisiones y orientación de programas de prevención, control, investigación y docencia."<sup>5</sup>

Así mismo, en esa entidad, el Registro se ha usado también para el seguimiento y sus datos son utilizados para una variedad de programas

"... el Registro Estatal de Cáncer de Jalisco también da seguimiento a algunos tipos de cánceres para conocer datos como el periodo de supervivencia y mortalidad, por lo que esta base de datos sirve para la toma de decisiones y orientación de programas de prevención, control, investigación y docencia sobre este padecimiento."<sup>6</sup>

Como Legisladores debemos permanecer atentos al desarrollo de nuevos instrumentos que fortalezcan los esfuerzos frente a un problema de salud pública tan complejo como es el cáncer, con el fin de contar con las mejores herramientas que permitan apoyar la creación de políticas públicas, con el objetivo final de mejorar las expectativas de detección y supervivencia de las potosinas y potosinos aquejados por este mal."

**CUARTO.** Que a fin de identificar de forma precisa la propuesta, se presenta ejercicio de derecho comparado para tal efecto.

---

<sup>5</sup> <https://ssj.jalisco.gob.mx/registros/51> Recabado el 8 de febrero 2019

<sup>6</sup> <https://www.milenio.com/estados/tiene-jalisco-registro-estatal-de-cancer-de-vanguardia-en-el-pais> Recabado el 8 de febrero 2019

Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí Texto normativo vigente	Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí Texto normativo propuesto
<p><b>ARTICULO 14. ...</b> (REFORMADA, P.O. 25 DE AGOSTO DE 2012) I. a XV...</p>	<p><b>ARTÍCULO 14.</b> Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general: I a XIV ... XV. <b>Integrar y operar el Registro Estatal del Cáncer, que debe incluir cuando menos, los siguientes datos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>Información del paciente, incluyendo perfil sociodemográfico</b></li> <li>b) <b>Información del tumor;</b></li> <li>c) <b>Datos y observaciones médicas relevantes, como fecha de diagnóstico, etapa de detección, tratamiento y recuperación;</b></li> <li>d) <b>Fuente de información de los datos, y</b></li> <li>e) <b>Toda aquella información que considere la Secretaría</b></li> </ul> <p><b>Para lo cual se podrá solicitar información a instituciones de salud pública, social y privada. El Registro debe ser operado en apego a los principios de protección de datos personales.</b></p> <p>XVI. Las demás que establezcan la Ley General de Salud y otras disposiciones legales aplicables.</p>

**QUINTO.** Que revisada la propuesta la dictaminadora analizó las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, sobre la materia de estudio, y que a la letra estipula:

**“CAPÍTULO III BIS  
Del Registro Nacional de Cáncer**

*Capítulo adicionado DOF 22-06-2017*

**Artículo 161 Bis.-** *El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información:*

- I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros:*
  - a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes.*
  - b) Información demográfica.*

- II. *Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.*
- III. *Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.*
- IV. *La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.*
- V. *Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.*

*La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Cáncer de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur.*

*Artículo adicionado DOF 22-06-2017"*

**SEXTO.** Que la dictaminadora una vez que revisó el contenido de la Ley General de Salud y, corroborando el contenido de la misma con lo que el promovente señala respecto de que el Registro funciona nivel nacional, éste divide al territorio nacional en tres regiones: norte, centro, y sur, lo que hace que una vez armonizada la norma local exista la posibilidad de eficientizar las políticas públicas en dicha materia.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

## **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el Estado de San Luis Potosí el cáncer es una enfermedad con alta incidencia, y está catalogada como una de las principales causas de muerte, sobre todo en los casos de cáncer de mama. "De acuerdo con datos de las estadísticas de mortalidad de INEGI, durante 2016 San Luis Potosí se posicionó en el lugar número 16 entre las entidades con mayor número de defunciones por cáncer de mama, ya que se registraron 150 muertes de mujeres con este padecimiento."<sup>7</sup>

La problemática del cáncer de mama ha sido reconocida en San Luis Potosí y se han establecido programas y políticas tanto de prevención como de tratamiento de parte del gobierno del Estado; sin embargo, el cáncer de mama, y su impacto sobre

---

<sup>7</sup> <https://newsweekespanol.com/2018/10/aumentaron-55-las-muertes-por-cancer-de-mama-en-san-luis-potosi/> Recabado el 12 de febrero 2019

el grupo demográfico de mujeres adultas, no es la única manifestación de la enfermedad.

Lamentablemente el cáncer infantil también ha estado en crecimiento en San Luis Potosí, como lo ha señalado la representante de la Asociación Mexicana de Ayuda a Niños con Cáncer de San Luis Potosí A.C. de acuerdo al Registro de Niños con Cáncer en el Estado, en los últimos diez años se han reportado hasta 659 casos, en los que destaca la leucemia.<sup>8</sup> De hecho, en el año 2017 se presentaron 68 casos nuevos de cáncer infantil, el 59% en niños y el 49% en niñas.<sup>9</sup>

Además de lo anterior, otra demografía que en la actualidad presenta incidencia de cáncer es la masculina, puesto que “desde años recientes se ha detectado un aumento en el fallecimiento de hombres por cáncer de próstata en el Estado de San Luis Potosí según el INEGI, que se presenta desde los 40 años, por ejemplo en el año 2016, se contabilizaron 181 casos.”<sup>10</sup>

El escenario de incidencia de este padecimiento en el Estado, señala una alta presencia de cáncer de mama que afecta a las mujeres adultas; sin embargo, es notorio el crecimiento del cáncer infantil y de próstata que ha impactado a grupos poblacionales diferentes en años recientes. Por tanto, nos encontramos ante un cambio en el comportamiento de la enfermedad que debe ser analizada para estar en posibilidades de formular respuestas en forma de políticas públicas de salud, sobre todo pensando en el futuro.

De manera que ante la necesidad de contar con instrumentos que permitan optimizar y mejorar globalmente las acciones públicas enfocadas al cáncer; y entre ellos, es necesario contar con una forma de sistematizar los datos y la información disponible, que por ejemplo, pueda ayudar en la detección de patrones de comportamiento epidemiológico, que a su vez arrojen datos fundamentados que puedan ser útiles para acciones preventivas, además de otras aplicaciones.

Fue por estos motivos que en el año 2017 se reformó la Ley General de Salud para crear el Registro Nacional de Cáncer, a cargo de la Secretaría de Salud, instrumento que de acuerdo al artículo 161 BIS, establece:

*“Artículo 161 Bis.- El Registro Nacional de Cáncer tendrá una base poblacional, se integrará de la información proveniente del Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud y contará con la siguiente información:*

*I. Información del paciente, que se agrupa en los siguientes rubros: a) Datos relacionados con la identidad, historial ocupacional y laboral, observando las disposiciones relativas a la protección de datos personales de los pacientes. b) Información demográfica.*

---

<sup>8</sup> <http://planoinformativo.com/640139/cancer-infantil-problema-creciente-en-slp-slp> Recabado el 11 de febrero 2019

<sup>9</sup> <http://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/18-05-2018/preocupante-incremento-de-casos-de-cancer-infantil>  
Recabado el 12 de febrero 2019

<sup>10</sup> <http://planoinformativo.com/572719/cancer-el-mayor-enemigo-de-slp-slp> Recabado el 11 de febrero 2019

*II. Información del tumor: Incluye la fecha de diagnóstico de cáncer; la localización anatómica; de ser el caso, la lateralidad; la incidencia y el estado de la enfermedad; la histología del tumor primario y su comportamiento.*

*III. Información respecto al tratamiento que se ha aplicado al paciente y el seguimiento que se ha dado al mismo de parte de los médicos. Además, se incluirá información de curación y supervivencia.*

*IV. La fuente de información utilizada para cada modalidad de diagnóstico y de tratamiento.*

*V. Toda aquella información adicional que determine la Secretaría.*

*La Secretaría integrará la información demográfica del Registro Nacional de Cáncer de todo el territorio nacional dividido en regiones norte, centro y sur".*

Si bien este Registro funciona a nivel nacional, se encuentra dividido en regiones, por lo que no contempla información centrada en cada Estado, por lo tanto en varias entidades de la república, han percibido la necesidad de contar con sus propios registros estatales, elaborados a partir de datos recabados directamente en la Entidad, y que constituyan herramientas fundamentadas de diagnóstico, ese es el caso de Jalisco, Estado de México, Nuevo León, Colima, Baja California Sur.

Y por tanto, se crea por ley, el Registro Estatal del Cáncer, cuya integración y operación estarán a cargo de la Secretaría de Salud, que deberá tener información análoga a la del Registro Nacional, pero en el marco estatal, para lo cual los centros médicos públicos y privados deberán proporcionarle la información necesaria.

El objetivo es contar con datos sobre la frecuencia, perfil epidemiológico, distribución de casos nuevos de neoplasias malignas, dar seguimiento a algunos tipos de cáncer para precisar su supervivencia y mortalidad, así como servir de base para la toma de decisiones y orientación de programas de prevención, control, investigación y docencia.

Como legisladores debemos permanecer atentos al desarrollo de nuevos instrumentos que fortalezcan los esfuerzos frente a un problema de salud pública tan complejo como es el cáncer, con el fin de contar con las mejores herramientas que permitan apoyar la creación de políticas públicas, con el objetivo final de mejorar las expectativas de detección y supervivencia de las potosinas y potosinos aquejados por este mal.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Que **REFORMA** el artículo 14 en su fracción XIV; y **ADICIONA** fracción al mismo artículo 14, ésta como XV, por lo que actual XV pasa a ser fracción XVI, de la Ley de Salud para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

**ARTÍCULO 14. ...**

I. a XIII...

XIV...;

XV. *Integrar y operar el Registro Estatal del Cáncer, que debe incluir cuando menos los siguientes datos:*

- a) Información del paciente, incluyendo perfil sociodemográfico.*
- b) Información del tumor.*
- c) Datos y observaciones médicas relevantes, como fecha de diagnóstico, etapa de detección, tratamiento y recuperación.*
- d) Fuente de información de los datos.*
- e) Toda aquella información que considere la Secretaría, para lo cual se podrá solicitar está a instituciones de salud pública, social y privada. El Registro debe ser operado en apego a los principios de protección de datos personales, y*

XVI...

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXII LEGISLATURA

2019, "Año del Centenario del Natalicio de  
Rafael Montejano y Agüiñaga"

**POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL**

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANGÉLICA MENDOZA CAMACHO PRESIDENTA			
DIP. RICARDO VILLARREAL LOO VICEPRESIDENTE			
DIP. LAURA PATRICIA SILVA CELIS SECRETARIA			
DIP. MARÍA DEL CONSUELO CARMONA SALAS VOCAL			
DIP. VIANEY MONTES COLUNGA VOCAL			
DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS VOCAL			

\* Firmas del Dictamen de la iniciativa que insta reformar el artículo 14 en su fracción XIV; y adicionar fracción al mismo artículo 14, ésta como XV, por lo que actual XV pasa a ser fracción XVI, de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.